



PAQUETE FISCAL

Iniciativa de Ley que reforma, deroga y
adiciona diversas Disposiciones Fiscales

Del Gobierno del Estado de Sonora
Para el Ejercicio Fiscal

2015



Hermosillo, Sonora, a 10 de Noviembre de 2014.

C.C. Diputados del Poder Legislativo
del Estado de Sonora.

P r e s e n t e.-

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal por el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa de Ley que **Reforma, Deroga y Adiciona** diversas Disposiciones Fiscales.

En el Plan Estatal de Desarrollo elaborado en la presente Administración, se han asentado con precisión los lineamientos de las políticas que situarán el ejercicio de la gestión pública en el período 2009-2015, a través de los

ejes rectores y objetivos estratégicos contenidos en dicho Instrumento, de los que procede el rol trascendental del avance económico y social, con el objetivo de concebir un entorno en el que todos los hogares sonorenses, gocen de las posibilidades de fortalecer sus capacidades, así como para que las generaciones presentes y futuras, tengan de forma sostenida un amplio abanico de oportunidades.

En razón de lo asentado, es que en este nuevo modelo de Gobierno, cimentado en la edificación de una sociedad más justa y más humana, las acciones de la presente Administración se han orientado a instaurar un proceso de modernización de la administración tributaria y una forma de gestión más interactiva, dirigida hacia la obtención de un alto nivel de desarrollo humano, avances en el servicio y la productividad.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que las propuestas asentadas en la Iniciativa de mérito, que se ponen a la consideración de esa Honorable Legislatura, han sido elaboradas tomando en cuenta los propósitos y

objetivos estratégicos del citado Plan, en concordia con sus principios de desarrollo integral.

De ahí que resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas, que nos permitan alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

Por lo que en la presente Iniciativa, entre otras cosas, se propone principalmente: la actualización de numerales en cuanto a la cita del nombre actual de “Secretaría de Hacienda”, antes “Secretaría de Finanzas”; De manera más clara, se deja precisado el momento en que se entienden pagadas las contribuciones, a efecto de tener certidumbre en el cobro de adeudos fiscales, en tratándose de cheques de cuentas personales como medios de pago; en materias de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, se proponen reformas encaminadas a otorgar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes; así como se amplían los supuestos de infracciones de funcionarios o empleados públicos; a su vez, otorgar la facultad de reducción total o parcial de multas y recargos por infracciones a

las disposiciones fiscales; se amplía el monto en udis, a efecto de tener por incosteable el cobro de un adeudo fiscal, para la valoración del costo beneficio del cobro para la Hacienda Estatal; a fin de amortizar el costo que implica llevar a cabo las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, se fortalecen los montos del 2% por concepto de gastos de ejecución y en consecuencia se propone su actualización sólo una vez al año y no dos veces como se encuentra actualmente en la Legislación fiscal, a fin de homologarse al Código Fiscal de la Federación; se otorga facilidad a los promoventes, al adicionar el que puedan autorizar a varias personas para sus trámites contemplados en las disposiciones fiscales; se realizan precisiones en materia de notificaciones, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica para el cómputo de plazos y claridad en los conceptos; se proponen reformas en materia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, con la finalidad de promover el pago oportuno de los beneficiarios de las reducciones, así como se eliminen que sean aplicados a los años anteriores; en cuanto a derechos por servicios, se adecuan los numerales en cuanto a ubicación, sin modificar montos, así como en materia de servicios registrales, solo se hacen precisiones sin afectar montos de derechos; por lo que refiere a derechos vehiculares, se propone la opción de adquirir la licencia de automovilista, chofer y motociclista de manera permanente.

En esa tesitura, y en virtud de que el propósito de la gestión de los tributos es la de alcanzar de forma íntegra y pertinente los recursos tributarios que demanda el ejercicio público para el logro de sus metas, la presente Iniciativa, deviene de un trabajo conjunto y responsable llevado a cabo entre las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la exposición de las presentes propuestas que consentirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria, así como otorgarán una mayor certeza jurídica al contribuyente.

El objetivo de las propuestas que aquí se vierten, es el de lograr una excelente recaudación que consienta el desarrollo sustentable de la Entidad, aunado a que garantice a los Sonorenses una eficiente prestación de servicios públicos.

Y toda vez de que los propósitos del Gobierno son los de otorgar calidad y calidez en la atención de los contribuyentes, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con

estricto apego al marco legal y acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras, es la razón por la cual se promueve el perfeccionamiento de los procesos y la actualización de las disposiciones legales fiscales, a efecto de que las mismas además de asegurar una adecuada captación de recursos, así como garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente entendidas y cumplidas.

Por lo asentado, las propuestas de reformas vertidas en la Iniciativa de Ley de mérito, tienen el fin preciso y determinado de actualizar la normatividad hacendaria en materia fiscal, logrando con ello su congruencia con la situación actual y otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En esta tesitura, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, ante la demanda justa de los ciudadanos de gobiernos más eficaces y eficientes que brinden bienes y servicios de mayor calidad, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar laborando para progresar en el desarrollo estatal con efectos

positivos reales de crecimiento, promoviendo los cambios necesarios para el logro de finanzas públicas consistentes, así como con corresponsabilidad política fortalecer la economía de Sonora.

A continuación se señalan los motivos de las modificaciones que se proponen:

A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.

Por lo que se refiere al ordenamiento adjetivo en cita, se considera indispensable adecuar diversos numerales, asentando “Secretaría de Hacienda”, en virtud de que en el Código vigente aparece señalada Secretaría de Finanzas;

Por otra parte, resulta necesario a efecto de tener certeza en el cobro de adeudos fiscales, dejar establecido, que en tratándose de cheques de cuentas personales como medio de pago, el que la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la Secretaría de Hacienda o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora, tendrán validez una vez que se haya hecho efectivo el cheque personal en la cámara de compensación, por lo que en dicho momento se entenderán como pagadas las contribuciones.

Ahora bien, se establece la obligación de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes a las personas físicas y morales, cuya actividad de negocios esté reglamentada por una Ley Estatal como por ejemplo la que refiere en materia de alcoholes, transportes, recicladoras, empeño, etc., y que actualmente no se encuentran consideradas como contribuyentes de un impuesto estatal en la Ley de Hacienda; así como, a efecto de otorgar

sustento legal a las resoluciones e imposición de multas que se emiten con motivo de falta de inscripción en el Registro en mención.

Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, se asienta que además de los señalados en el Código Fiscal del Estado, como requisito que deben tener los actos administrativos que se deban notificar, el que el documento impreso lleve el sello oficial; a su vez, se precisa que los visitantes se deberán identificar mediante el documento oficial que los acredite como tales, ante la persona con quien se entienda la diligencia.

Así mismo, en materia de infracciones de funcionarios o empleados públicos del Estado o los municipios, se agrega como tal, el hecho de que eliminen obligaciones fiscales registradas a cargo de los contribuyentes o concedan descuentos sobre conceptos de los cuales no tengan facultad expresa.

En materia de regularización de adeudos fiscales, se propone como facilidad para beneficio de los contribuyentes, el otorgar la facultad a la Secretaría de Hacienda para que pueda reducir total o parcialmente multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, misma que obedecerá a solicitud por escrito de los contribuyentes obligados o de su representante legal, misma que se valorará por la autoridad y se autorizará en su caso, siempre y cuando el importe a reducir, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 800 unidades de inversión, misma autorización que no constituirá instancia, ni podrá ser impugnada por los particulares.

Por otra parte, en tratándose de la cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, se propone aumentar el monto para considerarlos como tal, a todos aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión, lo cual permitirá tener una cartera apegada a la realidad y beneficiará a la Hacienda estatal, ya que no se generará el costo que implica el cobro de este tipo de

créditos fiscales que son incosteables para el Estado, al erogar un mayor gasto que la obtención del ingreso.

A su vez, en materia del procedimiento administrativo de ejecución, se propone reforma en montos; en primer término, se actualiza el monto del 2% del crédito por concepto de gastos de ejecución que se cobrará cuando éste sea inferior, en vez del 2% del crédito; en segundo término, se actualiza el monto máximo que no podrán exceder en ningún caso los gastos de ejecución, excluyendo las erogaciones extraordinarias. Lo anterior, permitirá amortizar el costo de la diligencia de obligaciones omitidas, cuyo importe se aplica en un porcentaje al pago del ejecutor fiscal estatal. Por lo anterior, se propone a su vez la actualización de dichos montos solo una vez al año y no dos veces como se encuentra en el Código Fiscal del Estado vigente, a efecto de homologar montos y procedimiento de actualización como están contemplados en el Código Fiscal de la Federación, derivados de créditos fiscales y estatales.

Se amplía de una a varias personas que puedan por escrito ser autorizadas por las partes, a efecto de que a su nombre reciban las notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan y rindan pruebas, aleguen e interpongan recursos; con ello, se otorga mayor facilidad para las partes en sus trámites fiscales, logrando la simplificación de los mismos.

Por último, en materia de notificaciones, se proponen precisiones en la redacción; en primer término, de cuando surtirán sus efectos, esto es que sea al día hábil siguiente en que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio que contenga copia de la resolución que se notifica o fijado la lista respectiva; en segundo término, en cuanto a cuándo empezarán a correr las notificaciones, esto es desde el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación. Lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor claridad en los conceptos y con ello dar certeza jurídica a los contribuyentes para el cómputo de los plazos.

B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

El Ordenamiento Hacendario Local, deriva del reparto original de potestades tributarias que la Constitución General hace entre los diferentes órdenes de gobierno, en él se contiene fundamentalmente el sistema impositivo estatal al ser el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía dentro del sistema federalista que caracteriza a nuestra Nación.

Bajo este tenor, la presente Iniciativa señala diversas reformas, adiciones y derogaciones al Ordenamiento Hacendario local, a través de propuestas direccionadas a proporcionar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

En primer término, por lo que se refiere al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, en cuanto a los supuestos de la tasa contemplados en la Ley de Hacienda del Estado, por lo que toca a la aplicación de la tasa reducida en un 50% cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, se propone precisar que será efectiva dicha reducción en el impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

La propuesta descrita en el párrafo precedente, implica reformas en las Disposiciones Generales de los Derechos de la Ley en comento, que refieren a dicho supuesto, precisamente cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, sea el solicitante del servicio y beneficiario directo del mismo, se propone en consecuencia, precisar que se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios respectivos, reducidas en un 50%, considerando las excepciones contempladas en la Ley de mérito. A su vez, se propone la adición en la que se contempla la facultad de la Secretaría de Hacienda de expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento del numeral 298 de la Ley de Hacienda del

Estado de Sonora que dispone las bases sobre las que se determinarán las cuotas de los derechos.

Dichas propuestas, se presentan con la finalidad de promover el pago oportuno de los beneficiarios de estas reducciones, así como el eliminar que este tipo de reducciones se aplique a años anteriores, cuyo pago con dicho beneficio no se hizo cuando correspondía hacerlo o cuando es reciente la obtención de la calidad de ser beneficiario, procurando con las restricciones que se citan evitar un perjuicio a la Hacienda Estatal.

Por lo que toca, en materia de derechos por servicios, se propone derogar del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, los relativos a los conceptos de: por anuencia para la expedición de permisos de caza, por anuencia para la expedición de permisos de asociaciones de caza, tiro y pesca, por socio y el de por anuencia para la expedición de permisos para portar armas y para compraventa y/o almacenaje de explosivos, por lo que se propone su reubicación en la Ley; en consecuencia, se propone adicionar una fracción al numeral 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que le corresponde ser la fracción IX de dicho numeral, en la que se citan

como “Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno”, lo que permite agrupar por Dependencias los servicios prestados e identificar cada derecho con la Dependencia que proporciona el servicio de que se trate, logrando con ello un mayor control en el registro de los pagos que se realizan por los servicios en cuestión.

En materia de derechos vehiculares, se propone adicionar la expedición o renovación de licencias de automovilista, chofer y motociclista de manera permanente, ello resulta benéfico para el ciudadano y para la autoridad, ya que se les brinda una opción más de adquirirla de forma permanente a un buen precio, lo que les permitirá no volver a hacer el trámite y se reducen costos de expedición o renovación para la autoridad.

En prestación de servicios registrales, se propone en cuanto al pago por el análisis o calificación de documento susceptible de ser inscrito en el registro público, conforme a las normas que rijan al caso concreto, se propone una reforma al numeral 321, fracción I en su inciso a) tercer párrafo, a fin de acotar la aplicación del pago, solo tratándose del contrato de compraventa por el cual se transmita la propiedad destinada para

vivienda, cuyo valor tomando como base el más alto entre el precio de la operación, el valor comercial y el valor catastral, no supere la suma que se obtenga de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el área geográfica de que se trate, ello con la finalidad de incentivar la formalidad de este tipo de operaciones en apoyo de las clases económicas media y baja de nuestra sociedad.

En esa tesitura, en la propuesta de reforma que se presenta al artículo 321, fracción I en su inciso c), es con el fin de diferenciar el registro de la hipoteca en términos generales, de la hipoteca constituida para garantizar un crédito destinado para la adquisición de vivienda económica y popular.

A su vez, se propone reformar el artículo 321, fracción I en su inciso k), señalando que tratándose de documento público o privado presentado para análisis o calificación que contenga declaración unilateral de voluntad para subdividir, lotificar o construir el régimen de propiedad en condominio destinado a la edificación de vivienda por cada fracción, lote o condominio se cobrará la cantidad señalada en la Ley en comento. La propuesta anterior, obedece a que el cobro de derechos que establece la Ley de

Hacienda del Estado de Sonora vigente, en el caso de calificación o análisis de documentos que contengan más de un inmueble o derecho real aplica únicamente en los casos de que tales bienes o derechos sean transmitidos, se estima necesario especificar que dicho cobro aplicará para el caso de la subdivisión, lotificación y constitución de régimen de propiedad en condominio, supuestos que no se encuentran como tal en la presente Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Por último, en la presente Iniciativa se propone adicionar un numeral en el que se precisa el cobro de las multas administrativas que imponen autoridades estatales distintas a las fiscales y que son remitidas para su cobro a las autoridades fiscales, en la que se establecen requisitos para su debida recepción, a efecto de contar con una mayor coordinación con las autoridades impositoras y la efectividad en su cobro.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 53 fracción I y 79 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, por el digno conducto de Ustedes, la siguiente Iniciativa de:

Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales.

Código Fiscal del Estado de Sonora

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 20, párrafo primero; 26, párrafo sexto; 30, fracción I; 31, párrafo segundo; 33, párrafo primero; 48, fracción I; 53, fracción VIII, inciso c); 146-BIS párrafo segundo; 149, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 205, párrafo primero; 206; 208, fracción I; se **adiciona** al artículo 15, fracción I último párrafo; 25, párrafo segundo; 92, fracción XIII, inciso h); 146-TER; todos del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

a) a d).-...

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II.-...

a) a c).-...

...

...

ARTÍCULO 20.- Cuando en atención a la naturaleza y características de las operaciones que realizan los sujetos pasivos del impuesto de que se trate no sea posible, dentro de los procedimientos ordinarios, precisar con exactitud el monto del impuesto a pagar, la Secretaría de **Hacienda** podrá emitir bases especiales para la determinación de la prestación fiscal a cargo de ellos.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 25.- ...

Los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados y los pagos en tarjeta de crédito o débito realizados en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda, se admitirán como efectivo. También se admitirán como medio de pago los cheques de cuentas personales de los contribuyentes, los cuales se presumirán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro" para los efectos de acreditar que se ha efectuado el pago, **en éste caso, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora tendrán validez una vez que se haya hecho efectivo en cheque personal en la cámara de compensación, momento en el que se entenderán como pagadas las contribuciones.**

ARTÍCULO 26.- ...

...

...

...

...

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

...

...

ARTÍCULO 30.- ...

I.- Que se dicte acuerdo de la Secretaría de Hacienda;

ARTÍCULO 31.- ...

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, gravamen, contrato o por la cual están obligados a efectuar el pago, la Secretaría de **Hacienda**, apreciara discrecionalmente la conveniencia de autorizar la compensación.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 33.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o tengan la obligación de pagar, retener o de

recaudar impuestos, **así como, todas aquellas personas físicas o morales cuyas actividades sean reguladas por leyes administrativas en el Estado**, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las leyes fiscales señalen otro plazo. Las personas obligadas a presentar su inscripción y demás avisos, lo harán en las oficinas exactoras de su jurisdicción, las que deberán proporcionarles su cédula de registro expedida por la Secretaría de Hacienda, la cual deberá constar en lugar visible del establecimiento y a falta de este conservarse en el domicilio del interesado. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Estatal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 62 Bis de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

...

...

TITULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 48.-...

I.- Constar por escrito en documento impreso y **con sello oficial.**

II a V.-...

...

ARTÍCULO 53.-...

I a II.- ...

...

III a VII.- ...

VIII.- ...

...

...

a).- ...

b).- ...

c).- Los visitantes se deberán identificar **mediante el documento oficial que los acredite como tales,** ...

d) a f).-...

...

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

CAPITULO I
De las Infracciones

ARTÍCULO 92.- ...

I.- ...

II.-...

III.-....

IV.-....

V.-....

VI.- ...

VII.- ...

VIII.-...

IX.-...

X.- ...

XI.-...

...

XII.-...

XIII.- ...

a).-...

b).- ...

c).-...

d).- ...

e).- ...

f).- ...

g).-...

h).- Eliminen obligaciones fiscales registradas a cargo de los contribuyentes, o concedan descuentos sobre conceptos de los cuales no se tenga facultad expresa.

XIV.-...

XV.-...

CAPITULO III

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 146-BIS.- La Secretaría de Hacienda podrá cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se considerarán créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **2,000** unidades de inversión, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

...

...

...

ARTÍCULO 146-TER.- La Secretaría de Hacienda podrá reducir total o parcialmente multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, a solicitud por escrito del sujeto obligado o su representante legal donde exprese las circunstancias que dificultan el regularizarse fiscalmente, para valoración y de proceder, la autorización que corresponda, siempre y cuando el importe de cada concepto a reducir, sean inferiores o iguales al equivalente en moneda nacional a 800 unidades de inversión.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y las autorizaciones que otorguen las autoridades fiscales no podrán ser impugnadas por los particulares.

ARTÍCULO 149.- ...

I a III.-...

Cuándo en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$380.00**, se cobrará esa cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de **\$30,000.00**.

Las cantidades en pesos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme al factor que se obtenga de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El factor aplicable será el que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre inmediato anterior entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre inmediato anterior.

...

...

...

...

CAPITULO II

Del Procedimiento

Sección II

De las Notificaciones y los Términos

ARTÍCULO 205.- Las partes podrán autorizar por escrito **a una o a varias personas para que a su nombre reciban las notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan y rindan pruebas, aleguen e interpongan recursos.**

...

ARTÍCULO 206.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente **en** que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio que contenga copia de la resolución que se notifica, o fijado la lista respectiva.

ARTÍCULO 208.- ...

I.- Empezarán a correr desde el día **hábil siguiente en** que surta efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirá en ellos el día del vencimiento; y,

II.-...

Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 298, fracción I; 321, fracción I, inciso a) tercer párrafo e inciso c); se **derogan** los numerales 5,

6 y 7 del artículo 309; el último párrafo del artículo 316; **se adicionan** el último párrafo del artículo 189; último párrafo al artículo 298; al artículo 316, numeral 1 al inciso a), b) y d); 321, fracción I, inciso k) segundo párrafo; fracción IX al artículo 326; un artículo 329, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE
BIENES MUEBLES
CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES
SECCIÓN PRIMERA**

ARTÍCULO 189.- ...

I a III). ...

...

IV...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, en los términos del Artículo 298 fracción II del presente ordenamiento, se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de que se trate, elevado al año; esta reducción será efectiva en el Impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 298.- ...

I.- Cuando el solicitante del servicio acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad y sea el beneficiario directo del mismo, se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios que a continuación se detallan, reducidas en un 50%, excepto tratándose de aquellos cuyas cuotas o tarifas contemplen reducciones en los términos de esta Ley.

a) a e).-...

II.- ...

a) a f).-...

...

La Secretaría de Hacienda podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 309.- ...

1.- ...

a) a d).-...

2.- ...

a) a f).-...

3.- ...

a) y b).-...

4.- ...

5.- Se deroga.

6.- Se deroga.

7.- Se deroga.

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.-...

a) a h).-....

12.- ...

a) a f).-...

13.-...

ARTÍCULO 316.- ...

1.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

Permanente

\$2,029.00

b).- ...

...

...

...

...

Permanente

\$1,640.00

c).- ...

...

...

d).- ...

...

...

...

Permanente

\$1,090.00

2.- ...

3.-...

a).-...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

...

...

....

...

Se deroga.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO

ARTÍCULO 321.- ...

I.- ...

a) ...

...

...

Tratándose del contrato de compraventa por el cual se transmita la propiedad destinada para vivienda, cuyo valor tomando como base el más alto entre el precio de la operación, el valor comercial y el valor catastral, no supere la suma que se obtenga de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el área geográfica de que se trate se cobrará:

\$660.00

b) ...

c).- Por el que contenga gravamen hipotecario, se cobrará:

\$2,030.00

Tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, el comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 25 veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el área geográfica de que se trate, por cada acto jurídico se cobrará:

\$660.00

d) a j).-...

k) ...

Tratándose de documento público o privado presentado para análisis o calificación que contenga declaración unilateral de voluntad para subdividir, lotificar o constituir el régimen de propiedad en condominio destinado a la edificación de vivienda por cada fracción, lote o condominio se cobrará adicional por cada uno de éstos:

\$76.00

II.- ...

...

1. ...

2. ...

III.-...

IV.- ...

a) a d).-...

...

...

...

e).-...

...

V.- ...

1 a 9.-...

VI.- ...

CAPITULO XIV OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 326.- Quedan sujetos a las siguientes cuotas:

I.- ...

1 a 18).-...

19.-...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

20.- ...

21.- ...

a) ...

b)...

22 a 27).-...

28.- ...

...

...

...

II.- ...

1.-...

2.-...

3.-...

a)...

b)...

c) ...

4.-...

a) ...

b)...

c)...

5.-....

a)...

b) ...

c)...

6 a 11.-....

12.-....

a) ...

b) ...

c) ...

d)

e) ...

13.-.....

a).-...

b) ...

c) ...

14. ...

a) ...

b)...

15.-....

a) ...

b) ...

c) ...

16 a 30.-...

31.- ...

...

...

III.- ...

1 a 15.-...

16.- ...

a) a k).-...

17.- ...

18.- ...

19.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

...

20.-...

IV.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

4.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

5.- ...

6.- ...

a).- ...

b).- ...

7 a 28.-...

V.-...

1 a 5.-...

VI.-...

1.-...

...

2.-...

VII.-...

1.-...

2.-...

2.1.-...

2.2.-...

2.3.- ...

3.-...

4.-...

a).-...

a)-1.- ...

a)-2.- ...

a)-3.- ...

b).- ...

b)-1.- ...

b)-2.- ...

b)-3.- ...

b)-4.- ...

5.-...

6.-...

a) a h).- ...

7.-...

a) a k).-...

8.- ...

a) a e).-...

9.- ...

a) a k).-...

10.-...

a) a e).-...

11.-...

VIII.-...

1.-...

a) a d).-...

2.- ...

a) a e).-...

f) ...

...

IX.- Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno.

1.- Por anuencia para la expedición de permisos de caza.	\$1,215.00
2.- Por anuencia para la expedición de permisos de asociaciones de caza, tiro y pesca, por socio.	\$183.00
3.- Por anuencia para la expedición de permisos para portar armas y para compraventa y/o almacenaje de explosivos.	\$1,215.00
4.- Anuencias para realización de actividades reguladas por las Leyes de Juegos y Sorteos de Asociaciones Religiosas y Culto Público:	
a).- Actos de culto público.	

b).- Carreras de caballos.

c).- Peleas de gallos.

La cuota a pagar es asignable por la Dependencia que preste el servicio.

ARTÍCULO 329.- Para los efectos de pago de las multas que impongan autoridades estatales distintas a las fiscales, la autoridad competente que la determine, rectifique y la notifique por sus propios medios, vencido el plazo para su pago y de no existir un recurso legal presentado en su contra, en el transcurso de los cinco días hábiles siguientes a dichos estatus las comunicarán oficialmente para cobro coactivo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Hacienda, expresando el nombre del infractor, nombre comercial, Registro Federal de Contribuyentes o CURP, domicilio, concepto e importe, así como cualquier información que facilite su cobro.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir la normatividad que considere necesaria para llevar a cabo su registro y control de seguimiento, de común acuerdo con las autoridades.

Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo Tercero.- Se deroga el último párrafo del artículo 17.

ARTICULO 17.-...

Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Reitero a Ustedes, Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

